

## OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

### AUTO N° 2396

Bogotá D.C., 17 de septiembre del 2020

**EXPEDIENTE N°:** 5411-151-2015  
**FECHA EXPEDIENTE:** 1 de septiembre de 2015  
**EJECUTADO (A):** **AEROCANAAN TOURS LTDA**  
**NIT/CC:** 9000518729  
**CORREO:** aerocanaan@cis.net.co aerocanaantours00@yahoo.com  
**TELEFONO:** 3529227  
**DIRECCIÓN:** Cra 66 N. 4-76 int 1f HAGARES OLAYA HERRERA  
**CIUDAD:** MEDELLIN- ANTIOQUIA

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, encargada de las funciones de la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conoce de este proceso en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes, complementarias y

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N. 1574 de 26 de septiembre 2011, se sanciono a AEROCANAAN TOURS LTDA identificado(a) con C.C y/o Nit N. 9000518729, con multa a favor de la Nación, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con destino al Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, por el valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1,071,200,00)**, suma equivalente a DOS SMMLV, por incurrir en la cuasal prevista en el literal e) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, que consiste en incumplir obligaciones frente a las autoridades de turismo, fallo que le fue notificado por edicto a AEROCANAAN TOURS LTDA el día 10 de noviembre de 2011, y quedando ejecutoriado el día 2 de diciembre de 2011.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo expidió el mandamiento de pago N. 358 del 09 de noviembre del 2015, por el valor de **UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS**

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**M/CTE (\$1,071,200,00)**, el precitado mandamiento de pago fue notificado por aviso el día 19 de febrero de 2016, que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que la sociedad deudora no propuso ningún medio exceptivo, ni se allano a pagar la obligación objeto de cobro y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que mediante Auto 272 del 24 de marzo del 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución del cobro coactivo del expediente No 5411-151-2015, y se dispuso practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso una vez realizada la respectiva notificación conforme lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, y mediante la Resolución N. 495 del 19 de mayo del 2017 se fijó la liquidación por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.882.200,00)**, con corte a la fecha del 19 de mayo del 2017.

Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante Resolución N. 1574 de 26 de septiembre 2011, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *“Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.”*

Que el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengarán las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución N. 1574 de 26 de septiembre 2011, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha del 12 de diciembre de 2011, se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte 17 de septiembre de 2020:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$1.071.200</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$2.825.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.976.200</b>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

Por lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.976.200,00)**, dentro del proceso de cobro coactivo 5411-151-2015, adelantado en contra de AEROCANAAN TOURS LTDA, identificada con Nit. N° 9000518729, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente liquidación del crédito a AEROCANAAN TOURS LTDA, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Liquidación PDF. Un (1) folio.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20